

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo Victor Humberto Caraguay Allasiche, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 1104053671 servidor policial en servicio activo con el grado de Sargento Segundo, dentro de la acción pública de inconstitucionalidad **NRO. 40-22-IN**, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me presento como: **AMICUS CURIAE**

“... Art. 12.- comparecencia de terceros. - cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. de creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional...”

De acuerdo a lo que determina la norma citada el amicus curiae, es un mecanismo de participación procesal, que permite que cualquier persona que tenga interés en la causa, pueda presentar un escrito para aportar al juzgador de argumentos adicionales para mejor resolver un proceso constitucional y solicitar ser escuchado en audiencia.

PETICIÓN CONCRETA.

Como servidor policial, que día a día vive y siente la realidad social, pero que a pesar de todo eso damos el cien por ciento en nuestras labores con la finalidad que exista paz y tranquilidad en todas las familias ecuatorianas, por esta me he visto en la obligación de comparecer ante ustedes señores magistrados para expresar la vulneración de nuestros derechos Constitucionales de la que estamos siendo víctimas los funcionarios policiales.

Esta acción se ha presentado en contra del **artículo 89** del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y de las resoluciones **No. MDT-2022-002 Y MDT-2022-003**, suscritas por el Ministro de Trabajo, toda vez que estos amenazan y vulneran los derechos constitucionales y los reconocidos en normativa internacional de los servidores policiales en el Ecuador.

Entonces la **RESOLUCIÓN NRO. MDT- 2022-002**, tiene por objeto emitir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores de la policía nacional, mientras que la **RESOLUCIÓN NO. MDT-2022-003**, tiene por objeto emitir los valores que percibirán las y los servidores públicos en servicio activo de la policía nacional, por concepto de compensaciones de manera anual, pues entonces ambas resoluciones regulan los derechos a la remuneración y a la compensación de las y los servidores de la Policía Nacional.

Conforme lo establece nuestra Constitución, el trabajo es un derecho, y por ende el estado debe de garantizarlo, pues respetando en los trabajadores su dignidad, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, no puede ser posible que el mismo estado a través de estos actos administrativos mancille a nosotros y nuestra familia.

Pues es así, que como constan en las resoluciones que son objeto de la presente demanda, estas nos establecen las escalas tanto para las remuneraciones mensuales de los servidores policiales de acuerdo al grado, así mismo los valores de las compensaciones anuales que recibirán los servidores policiales de acuerdo al grado ya sean técnicos operativos o directivos.

El art 89 del COESCOP, vulneran los derechos de los servidores policiales, pues es inconstitucional por incrementar los años para los ascensos en los grados de la carrera policial.

Adicional a esto se ha emitido actos administrativos, sin ninguna motivación, no existe justificación técnica o explicación de por qué, quienes tienen los mejores salarios (GENERALES SUPERIORES 5.560) puedan tener compensaciones de **hasta 13.100 anuales**, es decir que se esta utilizando de manera errónea e injustificada estas resoluciones ya que estas deberían beneficiar a quienes menos remuneración reciben.

Para culminar, sabemos por la situación que el país está atravesando y es ahí en donde como servidores policiales necesitamos todo el respaldo del estado, no podemos negarlo estamos en primera línea luchando por un país seguro y ordenado, somos quienes arriesgamos nuestra vida para que los ecuatorianos vivan en paz, para que nuestra juventud se sienta segura pero sobre todo para que la ciudadanía en general pueda ejercer sus derechos, como ya he mencionado el estado con las resoluciones que son objeto de la presente demanda han inobservado la importante labor que cumplimos.

Como servidor policial, por las funciones que cumplimos el estado debería de darnos una justa remuneración mensual y **compensación anual**, además de los beneficios de ley para nosotros y nuestras familias, que sufre las consecuencias de todo este problema.

Con todo lo expuesto, y al haber explicado la afectación a los derechos constitucionales de los servidores policiales, por parte de las resoluciones que son objeto de la presente demanda, solicito ser escuchado como *amicus curiae* conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, asimismo solicitando se acoja la pretensión de los accionantes esto es: *SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 89 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y DE LAS RESOLUCIONES NO. MDT-2022-002 Y MDT-2022-003, EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.*

Las notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico: caraguayhumber@hotmail.com

atentamente.

Ab. Victor Humberto Caraguay Allasiche
Sargento Segundo de Policia.
C.C. 1104053671